



**Convención Internacional sobre
la Eliminación de Todas las Formas
de Discriminación Racial**

Distr. general
16 de julio de 2019
Español
Original: francés
Español, francés e inglés
únicamente

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

**Observaciones finales sobre los informes periódicos
8º a 14º combinados de Mauritania**

Adición

**Información recibida de Mauritania sobre el seguimiento
de las observaciones finales***

[Fecha de recepción: 8 de julio de 2019]

* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



Introducción

1. El Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación Racial examinó los informes periódicos 8º a 14º combinados de la República Islámica de Mauritania en sus sesiones 2628ª y 2629ª, celebradas los días 1 y 2 de mayo de 2018.
2. En sus sesiones celebradas los días 9 y 10 de mayo de 2018, el Comité formuló observaciones y recomendaciones en las que pidió al Estado de Mauritania que adoptara las medidas necesarias para poner en práctica las recomendaciones antes de la presentación de sus informes periódicos 15º y 16º combinados, prevista para el 12 de enero de 2022.
3. Asimismo, de conformidad con el artículo 9, párrafo 1, de la Convención y el artículo 65 de su reglamento, el Comité solicitó al Estado que facilitase, dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones finales, información sobre su aplicación de las recomendaciones que figuran en los párrafos 8, 24 y 30. Atendiendo a esa solicitud, Mauritania ha elaborado el presente informe de seguimiento con información sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar dichas recomendaciones.

Párrafo 8

4. **El Comité recomienda al Estado parte que revise su nueva Ley de Penalización de la Discriminación a fin de armonizarla plenamente con la Convención, teniendo debidamente en cuenta las preocupaciones planteadas por los Relatores Especiales del Consejo de Derechos Humanos. El Estado parte debe incluir en la Ley una definición de discriminación racial que contenga todos los elementos previstos en el artículo 1 de la Convención y velar por que esa Ley establezca garantías suficientes de protección jurídica contra la discriminación racial.**
5. El Gobierno toma nota de la recomendación relativa a la revisión de la Ley núm. 023/2018 de Penalización de la Discriminación y celebrará las consultas necesarias con todos los órganos y personas pertinentes para garantizar que se atiendan las preocupaciones planteadas.

Párrafo 24

6. **El Comité recomienda al Estado parte que se esfuerce más por encontrar soluciones duraderas que permitan reinsertar a todos los mauritanos que regresan del Senegal en la vida económica y social, en particular promoviendo su acceso al empleo, la educación y la salud y agilizando su reintegración en la administración, el acceso a la propiedad de bienes raíces y la expedición de documentos del registro civil, tanto a los adultos como a los niños. El Comité recomienda al Estado parte que ratifique y aplique la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia, de 1961. El Comité también recomienda al Estado parte que agilice la aprobación del proyecto de ley sobre el derecho de asilo en Mauritania.**
7. En lo referente a la cuestión humanitaria, que constituye una preocupación central del Gobierno, se organizó una operación de retorno voluntario transparente e inclusiva de 24.536 mauritanos refugiados en el Senegal (5.817 familias), que se asentaron en 118 emplazamientos de 5 *wilayas* del país (Trarza, Brakna, Gorgol, Guidimakha y Assaba).
8. La operación de retorno organizado de los mauritanos refugiados en el Senegal se realizó a raíz del acuerdo tripartito firmado el 12 de noviembre de 2007 entre Mauritania, el Senegal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Este acuerdo se basa en los principios del derecho humanitario relacionados con el carácter voluntario de la repatriación y la preservación de la unidad familiar en condiciones de respeto de la dignidad humana. De conformidad con los términos del acuerdo tripartito, incumbe a Mauritania acoger a los repatriados garantizando su seguridad y dignidad y asegurándoles la reintegración en el tejido económico y social del país.

9. El Estado ha establecido un mecanismo adecuado para garantizar la repatriación voluntaria organizada de los refugiados y su integración económica y social. En este contexto, el Estado creó en 2008 la Agencia Nacional de Apoyo e Integración de Refugiados con el mandato de gestionar y garantizar la acogida e integración de los repatriados.

10. Este mecanismo también movilizó a las administraciones centrales y territoriales que desempeñaron un papel fundamental en el acceso de los repatriados a la propiedad de la tierra, la vivienda y la actividad agrícola al resolver los conflictos que les conciernen.

11. La operación de repatriación concluyó el 25 de marzo de 2012 con una ceremonia celebrada en Rosso con la presencia del Presidente de la República y del entonces Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Sr. Antonio Guterres, actual Secretario General de las Naciones Unidas.

Integración

12. Además, el Gobierno estableció una comisión nacional para censar a los agentes y funcionarios víctimas de los acontecimientos de 1989. Esta comisión llevó a cabo el censo a nivel nacional e internacional de todos los funcionarios y agentes contractuales del Estado concernidos con miras a su reintegración en la vida laboral. A este respecto, 1.159 funcionarios y agentes del Estado recuperaron sus derechos, con arreglo a las soluciones que propuso la Comisión Nacional para el Censo de los Funcionarios y Contratistas del Estado, y que fueron aceptadas por los representantes de los derechohabientes.

13. El proceso de concertación emprendido en 2008 entre los organismos gubernamentales y los derechohabientes en relación con la deuda humanitaria que debía saldarse dio lugar a una forma de arreglo acorde con el derecho mauritano, los valores islámicos y los convenios y tratados internacionales. Ese arreglo se plasmó en el derecho a la reparación mediante la concesión de indemnizaciones a las personas afectadas (*diya*) y en el deber de memoria y de perdón, que se hizo patente el Día de Reconciliación Nacional organizado en Kaédi el 25 de marzo de 2009 (oración en memoria de las víctimas y discurso del Presidente de la República).

14. Para integrar a los repatriados en el tejido económico y social del país, la Agencia Nacional de Apoyo e Integración de Refugiados adoptó importantes medidas, a saber:

- Educación: construcción de 23 aulas.
- Agricultura: vallado de 670 ha en Brakna y Gorgol para la protección de campos destinados a cultivos de secano; vallado y mejora de 42 ha de cultivos hortícolas en beneficio de las mujeres.
- Formación: 2 talleres impartidos a 87 mujeres sobre riego por goteo y riego clásico para cultivos hortícolas; formación para 25 auxiliares veterinarios; formación e integración para 9 pescadores (pesca marítima artesanal) mediante la adquisición de dos canoas equipadas; y formación a 25 gasolineros.
- Ganadería y sanidad animal: vallado de 300 ha en Brakna y Gorgol para la protección de reservas de pastoreo en beneficio de los repatriados; construcción de 3 corrales de vacunación; introducción de la inseminación artificial de 92 vacas (en preparación); adquisición de más de 11.000 cabezas de ganado, incluidas 5.128 vacas lecheras, y de pienso para ganado; suministro de elementos para engorde de ovejas y avicultura familiar.
- Abastecimiento de agua: suministro y equipamiento de 2 pozos (Debay M'Begnek en Trarza y Worou Amedou Hawa Dia en Brakna); suministro e instalación de 3 unidades de tratamiento de agua fluvial en Tarza; perforación de 4 pozos en Brakna (compra e instalación de bombas a motor para los pozos de Boynguel Thylé, Hamdalaye, Dar Salam y Houdallay); construcción de nuevos pozos; ampliación del abastecimiento de agua.

15. La Agencia Nacional de Apoyo e Integración de Refugiados adoptó también medidas para:

- Facilitar la obtención de terrenos para la construcción de viviendas para cada familia.
- Poner en marcha programas de generación de ingresos para las familias repatriadas.
- Abrir y abastecer 52 tiendas de alimentación comunitarias, y suministrar medicamentos básicos y material de tintura para cooperativas de mujeres.
- Entregar documentos del registro civil a los repatriados.
- Proporcionar electricidad y equipamiento para ocho mercados comunitarios (congeladores solares, equipos de carnicería, bombonas de gas).

16. Además, las autoridades públicas establecieron una comisión nacional encargada de censar a los funcionarios y agentes del Estado víctimas de los acontecimientos de 1989. Los resultados de su labor posibilitaron la reintegración de las víctimas y la formulación de propuestas concretas con ese fin.

17. Una vez concluida la operación de retorno de todos los mauritanos que residían en el Senegal, el Gobierno decidió disolver la Agencia Nacional de Apoyo e Integración de Refugiados y encomendó la integración de los repatriados al organismo nacional TADAMOUN, que, en el marco de sus programas destinados a esas poblaciones, realizó las siguientes actividades:

- Distribución de 1.382 vacas de cría a 6.693 familias (29.798 beneficiarios).
- Distribución de 23.600 m de alambrado para la protección de cultivos en beneficio de 857 familias (2.852 personas).
- Puesta en marcha del proyecto piloto de medios de vida sostenibles para los repatriados y las comunidades de acogida en el valle del río Senegal: 4.179 familias beneficiarias (27.163 personas).
- Acondicionamiento de 11 zonas agrícolas de 754 ha y excavación de un canal de agua de 4 km para el riego de 1.500 ha en beneficio de 5.846 personas.

Registro

18. El Organismo Nacional de Registro de Poblaciones y Documentos Seguros llevó a cabo el registro de los repatriados a través de las medidas siguientes:

- Apertura de centros de acogida de ciudadanos, en especial de repatriados, en las *wilayas* de Trarza, Gorgol, Brakna, Guidimakha y Assaba.
- Entrega de certificados de nacimiento emitidos por el Censo Administrativo del Registro Civil.

19. Este mecanismo permitió constituir una base de datos y expedir documentos del registro civil a 57.000 personas, entre ellas la totalidad de las personas repatriadas en el marco del acuerdo mencionado y las que regresaron después por sus propios medios, a través de una comisión especial integrada por representantes de los repatriados, encargada de pronunciarse sobre los casos sometidos a su examen.

20. El Gobierno también adoptó otras medidas por conducto del Ministerio de Desarrollo Rural.

Cuadro 1
Parcelas atribuidas

<i>Dirección</i>	<i>Número de cooperativas</i>	<i>Número de beneficiarios</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Unidades de procesamiento suministradas</i>
Rosso	127	7 655	2 003,3	27
Boghé	194	19 878	693,7	33
Kaédi	60	2 808	129	7
Gouraye	30	527	26,3	0
Foum Gleita	103	3 647	158	0
Total	514	34 515	3 010,3	67

Cuadro 2
Parcelas para los repatriados del Senegal

<i>Dirección</i>	<i>Número de cooperativas</i>	<i>Número de beneficiarios</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Observaciones</i>
Rosso	49	1 927	1 324,3	
Kaédi	6	747	307	
Total	55	2 674	1 631,3	

Nota: En Boghé los repatriados se incorporaron en pequeños grupos a cooperativas existentes.

Cuadro 3
Parcelas para las personas que regresaron del Senegal por sus propios medios

<i>Dirección</i>	<i>Número de cooperativas</i>	<i>Número de beneficiarios</i>	<i>Superficie en hectáreas</i>	<i>Observaciones</i>
Rosso	10	936	562	Para 18 aldeas
Boghé	21	1 374	812	5 unidades de procesamiento
Kaédi	5*	300	100	Para 5 aldeas
Total	31	2 610	1 474	

* TADAMOUM se encargó de nuevo de la creación de parcelas, que aún no se han asignado a las cooperativas.

21. Con respecto al asilo y la migración, el Gobierno ha preparado un anteproyecto de ley sobre esas cuestiones.

22. Este anteproyecto de ley contiene disposiciones sobre todos los ámbitos del derecho en materia de extranjería y plantea un incremento disuasivo de las penas para los extranjeros reincidentes, así como para quienes les hayan ayudado a infringir la ley. Está en espera de aprobación por el Consejo de Ministros.

Párrafo 30

23. El Comité alienta al Estado parte a que adopte un sistema de registro por declaración para las organizaciones no gubernamentales (ONG) y las asociaciones de defensa de los derechos humanos, incluidas las que se dedican a luchar contra la discriminación racial y contra la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud. Recomienda al Estado parte que prevenga toda injerencia arbitraria en las actividades de esas organizaciones, así como todo acto de intimidación y acoso, las proteja al respecto e investigue los casos de ese tipo que se señalen a su atención. El Comité también recomienda al Estado parte que vele por que su legislación no impida que se critiquen las violaciones de los derechos humanos.

24. La libertad de asociación está amparada por la Constitución y por la ley, el Gobierno la respeta plenamente y los ciudadanos la ejercen sin restricciones de ningún tipo.

25. Su consagración se refleja en la referencia que se hace en el preámbulo de la Constitución a los principios democráticos, tal como se definen en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948 y en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 28 de junio de 1981. Esa proclamación que se hace en el preámbulo se confirma ampliamente en las disposiciones del artículo 10, en el que se consagra la libertad de opinión, pensamiento, reunión y asociación.

26. Las ONG y las asociaciones se rigen por la Ley núm. 64098, de 9 de junio de 1964, modificada por la Ley núm. 73007, de 23 de junio de 1973, y por la Ley núm. 73157, de 2 de julio de 1973, que regula el ejercicio del derecho a la asociación y protege a las asociaciones contra todo tipo de intimidación, acoso o injerencia arbitraria. Los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones reconocidas gozan de la protección de la ley y realizan libremente sus actividades sin ningún tipo de impedimento o intimidación.

27. Las autoridades públicas, en consulta con la sociedad civil, han preparado un proyecto de ley que deroga y reemplaza la Ley núm. 64098, de 9 de junio de 1964, relativa a las Asociaciones. El proyecto de ley está en proceso de aprobación.

28. Las organizaciones de la sociedad civil, que realizan sus actividades con total libertad, son fundamentales, a nuestro juicio, para fomentar la participación ciudadana en la formulación, la aplicación y el seguimiento de las políticas públicas y la consolidación de la democracia a través de órganos eficaces y respetuosos del estado de derecho.

29. Para mejorar la organización del sector de las asociaciones y ofrecer una respuesta adecuada a los imperativos de participación e implicación de las organizaciones de la sociedad civil, el Gobierno está tomando medidas destinadas a su modernización y profesionalización con el fin de generar las condiciones necesarias para la creación de una sociedad civil dinámica y creíble. Estas medidas incluyen las siguientes:

- Mejora del marco jurídico mediante la finalización de un anteproyecto de ley sobre asociaciones, redes y fundaciones.
- Estructuración y fortalecimiento de la capacidad de las ONG mediante el establecimiento de un mecanismo de supervisión y la reestructuración del Fondo de Apoyo a la Profesionalización de las Organizaciones no Gubernamentales.
- Puesta en marcha de la Plataforma de Agentes No Estatales.

30. Para concluir, el Gobierno de la República Islámica de Mauritania desea que se tenga en cuenta la información facilitada y reafirma su compromiso a mantener un diálogo constructivo con el Comité y velar por la correcta aplicación de las observaciones y recomendaciones formuladas.
